



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE**

( )

“Por medio del cual se autoriza la constitución de la Operadora del Sistema de Transporte Público de Bogotá”

### **LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*”

Que el artículo 315 ídem, señala: “*Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...)*”.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece como facultades del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., las siguientes, “*(..) 1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito; 4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos. (...)*”

Que acorde con el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”,

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 2 de 8

“Por medio del cual se autoriza la constitución de la Operadora del Sistema de Transporte Público de Bogotá”

las entidades descentralizadas distritales se constituirán conforme a lo dispuesto en dicha ley, y en todo caso, previa autorización del alcalde.

Que según lo señalado en el artículo 50 ídem, la norma que disponga la creación de una entidad debe determinar sus objetivos, soporte presupuestal, y aspectos tales como la denominación, naturaleza jurídica, régimen jurídico, la sede, la integración de su patrimonio, los órganos de dirección y administración y la entidad a la cual estará adscrita o vinculada.

Que el inciso primero del artículo 68 ibidem, señala que además de las entidades allí enunciadas, son entidades descentralizadas las demás que sean creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 69 ejusdem, determina que la creación de las entidades descentralizadas del orden distrital se realizará por acuerdo, o con su autorización; en los términos de este artículo, se cuenta con el respectivo estudio demostrativo.

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispone que la función administrativa distrital se desarrollará de acuerdo al interés general, a los fines del Estado Social de Derecho y atendiendo los principios de *“... democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad. (...)”*.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, fue aprobado mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020.

Que el artículo 91 ídem, autorizó a la Alcaldesa Mayor de Bogotá en representación del Distrito Capital o TRANSMILENIO S.A., para la creación de una operadora distrital de transporte, en los siguientes términos:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 3 de 8

“Por medio del cual se autoriza la constitución de la Operadora del Sistema de Transporte Público de Bogotá”

*“Artículo 91. Autorización para constituir operador público. Se autoriza a la Alcaldesa Mayor en representación del Distrito Capital o TRANSMILENIO S.A., para participar en la creación de una sociedad por acciones - Operadora Distrital de Transporte-, con la participación de entidades públicas de acuerdo con los resultados de estudios técnicos y financieros, con personería jurídica, adscrita al sector movilidad, con autonomía administrativa, contable, financiera, presupuestal y patrimonio propio, para lo cual se podrán realizar los aportes a que haya lugar.*

*Esta sociedad tendrá como objeto, entre otras actividades, la prestación del servicio público de transporte masivo en Bogotá D.C. o su área de influencia, en sus diferentes componentes y modalidades. La sociedad no podrá ser operador exclusivo en Bogotá D.C.*

*Esta sociedad tendrá una junta directiva la cual será presidida por el Alcalde Mayor o quién este designe y tendrá un representante legal de libre nombramiento y remoción designado por el Alcalde Mayor. El patrimonio estará integrado por los aportes distritales y demás aportes que se efectúen.*

*Los estatutos de la sociedad deberán incorporar la formulación de un código de gobierno corporativo que incluya lineamientos de idoneidad para la elección de su órgano de dirección, su permanencia, mecanismos que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y la gestión de conocimiento.*

*Parágrafo. La Administración Distrital ejercerá la autorización que otorga este artículo dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación del presente Acuerdo.”*

Que en la sesión de 26 de mayo de 2020, en la que el Concejo Distrital aprobó este articulado, la Administración Distrital aclaró que la prestación del servicio público de transporte por parte de este operador público será en Bogotá y su área de influencia.

Que de conformidad con lo definido en el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la Operadora Distrital de Transporte deberá ser una sociedad por acciones. Así mismo, según el parágrafo único del mencionado artículo 91 ídem, esta autorización debe ejercerse durante los doce (12) meses siguientes a su promulgación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 4 de 8

“Por medio del cual se autoriza la constitución de la Operadora del Sistema de Transporte Público de Bogotá”

Que el régimen de las Sociedades por Acciones Simplificada se encuentra contenido en la Ley 1258 de 2008, marco normativo dentro del cual será constituida la Operadora Distrital de Transporte.

Que el propósito 4 del Plan Distrital de Desarrollo establece que se hará de Bogotá una región modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible, mejorando la experiencia de viaje de los usuarios en términos de calidad, costo y tiempo.

Que de conformidad con el artículo 107 del Acuerdo 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Movilidad es la cabeza del sector administrativo de coordinación “Movilidad”.

Que la Operadora Distrital de Transporte representa una herramienta para completar la red del Sistema Integrado de Transporte de Bogotá – SITP y garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de transporte en el Distrito Capital y su área de influencia.

Que mediante oficio con radicado 2021EE04084501 la Secretaría Distrital de Hacienda otorgó concepto sobre el impacto fiscal en el Marco Fiscal de Mediano Plazo por la creación de la sociedad Operadora Distrital de Transporte en los siguientes términos: *“Teniendo en cuenta el esquema de negocio planteado, sin considerar posibles expansiones y precisando que el presente concepto se basa en la información allegada por Transmilenio S.A, se establece que la creación del referido Operador Público no tendría impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito Capital”*.

Que así mismo, en sesión del CONFIS Distrital del 12 de abril de 2021 se aprobó la creación de la sociedad Operadora Distrital de Transporte en los siguientes términos: *“En mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS, me permito comunicarle que el CONFIS Distrital en sesión No. 04 celebrada el 12 de abril de 2021, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto 662 de 2018 – “EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE MEDIDAS QUE TENGAN IMPACTO FISCAL”, aprobó el alcance e impacto financiero en el marco fiscal de mediano plazo de la estructuración del Operador Público de Transporte de Bogotá.”*.

Que de conformidad con certificación emitida por el Representante Legal de TRANSMILENIO S.A. en sesión de fecha 19 de abril de 2021, la Asamblea General de Accionistas de TRANSMILENIO S.A. emitió la siguiente autorización [XXXXXX].

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 5 de 8

“Por medio del cual se autoriza la constitución de la Operadora del Sistema de Transporte Público de Bogotá”

Que en tal sentido, se hace necesario que el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, y en desarrollo de la autorización dada en el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, proceda a autorizar la constitución de la Operadora Distrital de Transporte con el fin de iniciar las gestiones necesarias que permitan prestar el servicio de transporte público en Bogotá D.C. y su área de influencia.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1°.- Autorización.** Autorízase la constitución de la Operadora Distrital de Transporte, denominada *Operadora del Sistema de Transporte Público de Bogotá*, como una sociedad comercial del tipo de acciones simplificada, descentralizada, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, con personería jurídica, autonomía administrativa, contable, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

**Artículo 2°.- Objeto.** La *Operadora del Sistema de Transporte Público de Bogotá* tendrá por objeto lo establecido en el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 y para el desarrollo del mismo podrá adelantar las actividades contempladas dentro de sus funciones esenciales, sin perjuicio de aquellas relacionadas, conexas, complementarias, necesarias o convenientes, que su accionista defina en los estatutos sociales respectivos.

**Artículo 3°.- Funciones Esenciales.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la *Operadora del Sistema de Transporte Público de Bogotá* tendrá, las siguientes funciones esenciales:

1. Prestar el servicio público de transporte masivo en tanto en la ciudad de Bogotá como en su área de influencia, en sus diferentes componentes y modalidades, de acuerdo con lo definido en el objeto social;
2. Prestar las otras actividades y servicios complementarios y conexas al servicio público de transporte de personas tanto en la ciudad de Bogotá como en su área de influencia;
3. Operar el transporte público en sus diferentes modalidades y componentes, adoptando las acciones respectivas para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de acuerdo con las



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 6 de 8

“Por medio del cual se autoriza la constitución de la Operadora del Sistema de Transporte Público de Bogotá”

disposiciones legales y reglamentarias, en especial de las normas que regulan el sector de transporte y el servicio de transporte público;

**4.** Celebrar y ejecutar todos los actos, convenios o contratos con personas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que fuesen necesarios y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad.

**Parágrafo.** Adicionalmente, el accionista podrá incluir en los estatutos sociales respectivos, las actividades relacionadas, conexas, complementarias, necesarias o convenientes, que se requieran para cumplir el objeto social de la sociedad.

**Artículo 4°.- Accionistas.** Autorícese que la sociedad comercial del tipo de acciones simplificada, denominada *Operadora del Sistema de Transporte Público de Bogotá*, sea constituida por TRANSMILENIO S.A. como único accionista.

**Parágrafo.** La anterior participación accionaria podrá modificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Acuerdo 761 de 2020 y en el marco normativo vigente.

**Artículo 5°.- Capital.** El capital suscrito y pagado de la *Operadora del Sistema de Transporte Público de Bogotá*, será pagado y apropiado por su accionista conforme con sus presupuestos, reglamentos y procedimientos internos.

**Artículo 6°.- Régimen jurídico.** El régimen jurídico aplicable a la *Operadora del Sistema de Transporte Público de Bogotá*, será el régimen de derecho privado establecido en el Código de Comercio y demás normas aplicables, atendiendo su composición accionaria, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 489 de 1998. En este sentido, la vinculación de su personal, los contratos que celebre y demás actividades que desarrolle se regularán por el derecho privado y en cuanto las normas así lo dispongan aplicará el régimen de la contratación estatal, según corresponda.

**Artículo 7°.- Órganos de dirección y administración.** La dirección y administración de la *Operadora del Sistema de Transporte Público de Bogotá* estarán a cargo de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Gerencia General; todo lo cual se regulará en cuanto a funciones, limitaciones, derechos y obligaciones, en sus estatutos sociales, las disposiciones distritales aplicables y lo dispuesto en el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 7 de 8

“Por medio del cual se autoriza la constitución de la Operadora del Sistema de Transporte Público de Bogotá”

**Artículo 8°.** – **Integración de patrimonio.** El patrimonio de la *Operadora del Sistema de Transporte Público de Bogotá* estará integrado por su capital social, los derechos reales y personales de la sociedad, los recursos que le sean transferidos por diferentes conceptos, los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y giro ordinario de sus negocios, y los demás aportes que se efectúen a la entidad.

**Artículo 9°.- Vigencia.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

**NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO**  
Secretario Distrital de Movilidad

Aprobó: Álvaro Rengifo Campo – Subgerente General TRANSMILENIO S.A.  
Felipe A. Ramírez Buitrago – Gerente General TRANSMILENIO S.A.  
Ingrid Carolina Silva - Subsecretaria de Gestión Jurídica  
Juan Esteban Martínez- Subsecretario de Política de la Movilidad  
Revisó: Tatiana García – Subgerente Jurídica TRANSMILENIO S.A.  
José Guillermo del Río Baena – Director Corporativo TRANSMILENIO S.A.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 8 de 8

“Por medio del cual se autoriza la constitución de la Operadora del Sistema de Transporte Público de Bogotá”

Claudia Fabiola Montoya Campos - Directora de Normatividad y Conceptos SDM

Ana Milena Gómez- Directora de Planeación de la Movilidad SDM

Claudia Janeth Mercado- Subdirectora de Transporte Público

Proyectó: Lina Bautista Sanguino – Subgerencia General TRANSMILENIO S.A.

Manuela Pérez Arango – Subgerencia General TRANSMILENIO S.A.

Alejandra Avella Peña – Dirección Corporativa TRANSMILENIO S.A.